



Sesión: 118
Fecha: 16-01-2023
Hora: 20:10

Proyecto de Resolución N° 601

Materia:

Solicita a S. E. el Presidente de la República que envíe un proyecto de ley al Congreso Nacional en el que se establezca la reducción del margen de discrecionalidad del Gobernador Regional para disponer de recursos libremente, sin previa autorización del consejo regional a 1.000 UTM, estableciendo que para todos los otros casos deberá solicitar la aprobación del respectivo consejo regional.

Votación Sala

Estado:
Sesión:
Fecha:
A Favor:
En Contra:
Abstención:
Inhabilitados:

Autores:

- 1 **Christian Matheson Villán**
- 2 **Jorge Guzmán Zepeda**
- 3 **Hotuiti Teao Drago**
- 4 **Francisco Undurraga Gazitúa**



Adherentes:

1



PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Solicita a S.E. el Presidente de la República que envíe un proyecto de ley al Congreso Nacional en el que reduzca el margen de discrecionalidad del gobernador regional para disponer de recursos libremente, sin previa autorización del consejo regional a 1.000 UTM.

CONSIDERANDO:

1. El artículo 22 inciso segundo de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, establece que "Cuando la ley requiera la opinión o acuerdo del gobierno regional, el gobernador regional en su calidad de órgano ejecutivo de aquél, deberá someterlo previamente al acuerdo del consejo regional".
2. A su turno el artículo 36, letra e) -según el texto fijado por la ley N° 21.074, sobre Fortalecimiento de la Regionalización del País-, indica que corresponde al consejo regional (CORE) "Distribuir por ítems o marcos presupuestarios, sobre la base de la proposición del gobernador regional, los recursos del o los programas de inversión del gobierno regional que correspondan a la región" y "los recursos de los programas de inversión sectorial de asignación regional".
3. El artículo 78 de la misma LOC prevé que compete al gobernador regional "asignar los recursos del o los programas de inversión del gobierno regional, de los programas de inversión sectorial de asignación regional y aquellos que corresponda en virtud de transferencias de competencias" conforme a los marcos o ítems presupuestarios y las respectivas directrices, prioridades y condiciones en que debe ejecutarse, aprobadas por el consejo regional, según lo dispuesto en la letra e) del artículo 36.
4. El inciso cuarto de la norma antes referida precisa que, con todo, "se requerirá la aprobación del consejo regional para proyectos de inversión e iniciativas cuyos montos de ejecución superen las 7.000 UTM. Asimismo, el financiamiento de estudios preinversionales o diseños que den origen a dichos proyectos e iniciativas deberá contar con la aprobación explícita del consejo regional".



5. En línea con lo anterior, la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República ha sostenido que es atribución del gobernador regional resolver la asignación directa de los recursos, salvo que se trate de proyectos de inversión o iniciativas superiores a 7.000 UTM, en cuyo caso dicha autoridad requerirá de la aprobación del CORE (véanse los dictámenes N° E220720 y E256196, ambos de 2022).
6. De acuerdo a lo expuesto el gobernador regional puede asignar recursos por vía directa, sin requerir de aprobación del CORE por más de \$432.000.000.¹
7. En toda democracia moderna es esencial que existan pesos y contrapesos entre los distintos órganos de la Administración del Estado, en consecuencia, es fundamental que el Ejecutivo impulse un proyecto de ley en el que se reduzcan los recursos de libre disposición de que puede disponer el gobernador regional, aumentando la participación del Consejo Regional en la toma de decisiones y, por ende, la mayor democratización del órgano que tiene la administración del Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR).
8. De acuerdo a lo dispuesto por la Constitución Política de la República, la Honorable Cámara de Diputadas y Diputados, no cuenta con las atribuciones necesarias para presentar un proyecto de ley de esta naturaleza, dado que se trata de materias que afectan la administración financiera o presupuestaria del Estado, en consecuencia, nuestra Carta Fundamental las ha reservado a la iniciativa exclusiva del Presidente de la República, tal como se desprende de su artículo 65 inciso tercero.

¹ UTM a enero de 2022.



Por tanto, de acuerdo con el artículo 114 del Reglamento de la Cámara de Diputados de Chile, esta Honorable Cámara viene en acordar el siguiente:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Con la finalidad de aumentar la democratización en el funcionamiento de los Gobiernos Regionales se solicita a S.E. el Presidente de la República que envíe un proyecto de ley al Congreso Nacional en el que se establezca la reducción del margen de discrecionalidad del gobernador regional para disponer de recursos libremente, sin previa autorización del consejo regional a 1.000 UTM (aproximadamente \$61.000.000), estableciendo que para todos los otros casos deberá solicitar la aprobación del respectivo consejo regional.

CHRISTIAN MATHESON VILLÁN
H. Diputado de la República



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CHRISTIAN MATHESON V.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. HOTUITI TEAO D.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FRANCISCO UNDURRAGA G.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JORGE GUZMÁN Z.

